

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
INSPECCIONADO: TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A.
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.2/2C.27.1/0087-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM: S.J. 082/16 V.I.
MESA: X

Fecha de Clasificación: 26/09/2016
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA en el Estado de
Veracruz
Reservado: 1 A 6
Periodo de Reserva: 2 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV, LEFAPG
Aplicación del periodo de reserva: —
Confidencial: X
Fundamento Legal: —
Rubrica del Titular de la Unidad: —
Fecha de desclasificación: —
Rubrica y Cargo del Servidor público: —

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Vistos los autos del expediente citado al rubro, en el que se integra el expediente administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de **TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A.**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que con fecha 24 de junio de 2016, se emitió la orden de inspección número PFPA/36.2/2C.27.1/0087-16, mediante la cual se ordenó una visita de inspección a **TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A.**, en relación con el las actividades realizadas en el predio ubicado en la Carretera México – Veracruz, Km. 433.7, Colonia Delfino Valenzuela, C.P. 91697, Municipio de Veracruz, Veracruz, con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ya que el establecimiento es una empresa beneficiaria del programa de Industria Manufacturera de Maquila y de Servicios a la Exportación (IMMEX), por lo que verificaría que el manejo de los residuos peligrosos que hubiese generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal que se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial hasta su destino final.

2.- En cumplimiento a la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, practicaron visita de inspección, levantándose al efecto el acta de inspección Número PFPA/36.2/2C.27.1/0087-16, de fecha 29 de junio de 2016, circunstanciando en dicha acta los hechos y omisiones observados durante la visita de inspección.

3.- Sin embargo, al proceder al estudio del Acta de inspección citada en el resultando que antecede, no se detectaron irregularidades por parte del inspeccionado, por lo que se dicta la presente resolución en base a los siguientes...

CONSIDERANDOS

I.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz- Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2 fracción I, 16, 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, artículos 28, 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1,12, 13,14, 15, 16, 35,36, 50, 72, 76, 79, 81 y 82, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2º fracción XXXI inciso a), 19 fracción XXIX, 38, 39, 40,41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones IX, X, XI, XII, XX, XXII, XXXI Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos Primero numeral 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y de la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2013.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección número PFPA/36.2/2C.27.1/0087-16, así como a la totalidad de constancias del presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, ha tenido a bien determinar las siguientes:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
INSPERCCIONADO: TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A.
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.2/2C.27.1/0087-16.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM: S.J. 082/16 V.I.
MESA: X

CONCLUSIONES:

Que de los hechos asentados en el acta de inspección número PFPA/36.2/2C.27.1/0087-16, se desprende lo siguiente:

"La visitada indica que durante el periodo del año 2015 no realizó importaciones de mercancías bajo el régimen de importación temporal que pudieran haber generado residuos peligrosos en sus instalaciones."

En razón de lo anterior esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental; ordena el cierre y archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha 29 de junio de 2016, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas."
Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego."
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena el cierre y archivo definitivo solo por lo que respecta a las actuaciones que derivaron el expediente número PFPA/36.3/2C.27.5/0092-14, toda vez que no se desprende violación a la normatividad ambiental.

B.- Se ordena notificar por rotulón la persona moral denominada TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A., en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, C.P.91000, Xalapa, Veracruz.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Veracruz, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que de las constancias que obran en el expediente, no se detectaron irregularidades o infracciones a la normatividad ambiental, es procedente ordenar el cierre y archivo definitivo del expediente PFPA/36.2/2C.27.1/0087-16.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

INSPECCIONADO: TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.2/2C.27.1/0087-16.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM: S.J. 082/16 V.I.

MESA: X

la parte inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, sito en 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Veracruz.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento, a la parte inspeccionada, que en términos del artículo 176 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de aquél en que se hiciere efectiva la notificación de la presente resolución, debiendo interponer dicho medio en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, sito en 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Veracruz.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Veracruz es responsable del Sistema de datos personales.

QUINTO.- Notifíquese por rotulón a la persona moral denominada TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A.

Así lo resolvió y firma:

C. Diego Cobo Terrazas.
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.